



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00074/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N40000 SENT TEXTO LIBRE ART 206.1.3º LEC  
CALLE ERAS DEL CERRILLO 3 13071 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926278896 Fax: 926278918  
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: E01

N.I.G: 13034 45 3 2022 0000788  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000392 /2022 /  
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL  
De D/Dª: G&T TOP RENALS BUSSINES, S.L.  
Abogado: FRANCISCO JESÚS BARBANCHO ESPADA  
Procurador D./Dª:  
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO  
Procurador D./Dª

**SENTENCIA**

En Ciudad Real, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Luis Alfonso Zuloaga Jiménez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, ha visto el presente procedimiento abreviado registrado con el número 392/2022. Se ha seguido a instancia de la entidad mercantil G&T Top Renals Bussiness SL, representada y asistida por el letrado don Francisco Jesús Barbancho Espada. Ha sido demandado el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y asistido por los letrados don Julián Gómez-Lobo Yanguas y doña María Moreno Ortega. SSª, en nombre de SM El Rey y en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Española, dicta la presente Sentencia, que se basa en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 17-11-22 la representación procesal de la parte actora presentó ante este Juzgado recurso contencioso-administrativo contra <<la notificación de la incoación de los cuatro procedimientos sancionadores y dimanantes de las cuatro denuncias ya referidas, concretamente: \*Expediente Sancionador 2021/48827, dimanante del Boletín N° 2100565240, con fecha de denuncia 27-11-2021, a las 10:24 horas; \*Expediente Sancionador 2021/51169, dimanante del Boletín N° 2100373928, con fecha de denuncia 01-12-2021, a las 10:12 horas; \*Expediente Sancionador 2021/51191, dimanante del Boletín N° 2100373940, con fecha de denuncia 01-12-2021, a las 17:15 horas; y, \*Expediente Sancionador 2021/51216, dimanante del Boletín N° 2100373946, con fecha de denuncia 02-12-2021, a las 10:10 horas>>.

Tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso, terminó suplicando al Juzgado que dicte sentencia por la que <<acuerde tener por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de incoación de los cuatro procedimientos sancionadores dimanantes de las cuatro denuncias interpuestas, concretamente: \*Expediente Sancionador 2021/48827, dimanante del Boletín N° 2100565240, con fecha de denuncia 27-11-2021, a las 10:24 horas; \*Expediente Sancionador 2021/51169, dimanante del Boletín N° 2100373928, con fecha de denuncia 01-12-2021, a las 10:12 horas; \*Expediente Sancionador 2021/51191, dimanante del Boletín N° 2100373940, con fecha de denuncia 01-12-2021, a las 17:15 horas; y, \*Expediente Sancionador 2021/51216,



dimanante del Boletín N° 2100373946, con fecha de denuncia 02-12-2021, a las 10:10 horas, en el entendimiento de que procede la estimación de los motivos expuestos y, en consecuencia, declarar la ANULACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS CUATRO SANCIONES IMPUESTAS por haber incurrido en motivo que, necesariamente, las conllevan, por haber creado INDEFENSIÓN en mi patrocinada, incluso por "haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido" en virtud de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, con expresa condena en costas por cuanto ha sido expuesto, el demandante se ha visto obligada a la contratación de los servicios de un Letrado para el estudio de la documentación y la interposición del presente Recurso Contencioso Administrativo y que, en caso de estimarse la presente, habrá de ser abonado para que la impartición de Justicia sea efectiva y plena>>.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto del Sr. LAJ de 19-10-23 se admitió a trámite la demanda y se incoó el presente procedimiento abreviado.

**TERCERO.-** El 21-12-23 se recibió escrito del Ayuntamiento de Ciudad Real en virtud del cual la Administración demandada solicita el allanamiento a las pretensiones de la actora, sin condena en costas. Se adjuntaba Decreto de allanamiento núm. 2023/6463, de fecha 20 de diciembre de 2023.

**CUARTO.-** Se dio traslado de la solicitud del Ayuntamiento (del Decreto) a la parte actora, con el resultado que obra en autos.



**QUINTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LRJCA.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC y al no apreciarse temeridad ni mala fe, no procede hacer expresa condena en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### **FALLO**

Que debo estimar y estimo, por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil G&T Top Renals Bussines SL contra la resolución administrativa descrita en el Antecedente de Hecho 1º de esta Sentencia. En consecuencia, se declare nula dicha resolución (las cuatro sanciones impuestas). Todo ello sin expresa condena en costas.



Notifíquese esta sentencia haciendo saber que, por razón de la cuantía del procedimiento, la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA L.A.J.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.